



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 09 de Abril del 2025



Firmado digitalmente por CANO  
LOPEZ Miluska Giovanna FAU  
20546303951 soft  
Cargo: Presidente De La Csjlima  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09.04.2025 15:34:47 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000260-2025-P-CSJLI-PJ

### VISTO:

La Resolución Administrativa N°113-2025-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 28 de marzo de 2025; el Informe N°000029-2025-CEP-UPD-GAD-CSJLI de fecha 03 de marzo de 2025; Oficio N° 000539-2025-UPD-GAD-CSJLI-PJ de fecha 04 de abril de 2025; Informe N° 000049-2025-CEP-UPD-GAD-CSJLI-PJ de fecha 04 de abril de 2025; y

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, mediante Oficio N.º 000263-2025-P-CSJLI-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima ha solicitado, que se redistribuya 578 y 672 expedientes al 1° y 2° Juzgados Constitucionales Transitorios de Lima respectivamente, provenientes del 2°, 3°, 4°, 6°, 7° y 9° Juzgados Constitucionales Permanentes de Lima y el 11° Juzgado Constitucional Permanente de Lima con subespecialidad tributaria, aduanera y temas de INDECOPI, en función a las cargas pendientes con las que dichos juzgados permanentes cerraron el año 2024.

**Segundo. -** Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en atención a lo informado por la Presidencia de este Distrito Judicial, advierte en la resolución de vistos que el 7° Juzgado Constitucional Permanente y el 11° Juzgado Constitucional Permanente con subespecialidad en temas tributarios, aduaneros y del INDECOPI presentaron durante el año 2024 muy bajos niveles resolutivos con avances de meta del 69% y 74%, a diferencia de sus homólogos permanentes que superaron el referido avance ideal.

**Tercero.-** Siendo así, el órgano de gobierno recuerda que es política del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, no considerar en las redistribuciones de expedientes en etapa de trámite a aquellas dependencias permanentes que presenten bajo nivel resolutivo y presenten inconsistencias en la información de su carga procesal, tal como se ha venido recordando a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia en las diversas resoluciones administrativas en las que se proroga el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios, tales como en el artículo trigésimo de la Resolución Administrativa N°000439-2024-CE-PJ y los artículos vigesimocuarto y vigesimoséptimo de las Resoluciones Administrativas N°000037-2025-CE-PJ y 000073-2025-CE-PJ, por lo cual no correspondería considerar en la redistribución de expedientes al 7° Juzgado Constitucional Permanente (69%) ni al 11° Juzgado Constitucional Permanente con subespecialidad tributaria, aduanera y temas de INDECOPI (74%), debido al bajo nivel resolutivo que han presentado durante el año 2024.

**Cuarto.-** Asimismo, en el artículo noveno de la resolución de vistos se dispone que el 2°, 3°, 4°, 6° y 9° Juzgados Constitucionales Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima, redistribuyan aleatoriamente un total de 1250 expedientes en etapa de



Firmado digitalmente por  
OLORTEGUI HUAMAN Edgardo  
Aticles FAU 20546303951 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 09.04.2025 15:35:23 -05:00





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

trámite hacia el 1° y 2° Juzgados Constitucionales Transitorio de Lima a razón de 578 y 672 expedientes, debiendo tomarse en cuenta aquellos procesos **que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de abril de 2025**, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de **calificación ni de ejecución**, lo cual deberá informarse a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

**Quinto.-** Según lo señalado en el artículo decimocuarto de la Resolución Administrativa N° 113-2025-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo dispone que las Cortes Superiores de Justicia establezcan la metodología empleada para garantizar que las redistribuciones de expedientes dispuestas se efectúen de manera aleatoria, tomando como referencia la numeración de expedientes en función a los múltiplos de números pares o impares en aquellos expedientes que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en los citados artículos; debiendo las Presidencias de las referidas Cortes Superiores de Justicia ejecutar de manera integral las redistribuciones de expedientes dentro de los plazos previstos en los citados numerales.

**Sexto.-** En ese sentido, la Coordinación de Estudios y Proyectos, mediante Informe N° 000049-2025-CEP-UPD-GAD-CSJLI-PJ de fecha 04 de abril de 2025, señala lo siguiente:

*(...) es necesario aclarar los lineamientos para la redistribución del 2°, 3°, 4°, 6° y 9° Juzgados Constitucionales Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima, hacia el 1° y 2° Juzgados Constitucionales Transitorios, asegurando la aleatoriedad en aras de una correcta redistribución, por lo cual y a fin de procurar una selección imparcial de expedientes en los Juzgados Constitucionales; la Unidad de Planeamiento y Desarrollo ha implementado el procedimiento a seguir con el uso del "Aplicativo Web para Selección Aleatoria de expedientes a Redistribuir", creado para tal fin; así, a través de las Coordinaciones de Estadística e Informática se obtendrá la relación de los 1,250 expedientes en trámite seleccionados aleatoriamente de la base de datos provenientes de los Juzgados Constitucionales Permanentes, conforme a las cantidades señaladas en el artículo primero para su remisión "física" al Centro de Distribución General (C.D.G.), la cual deberá efectuar la redistribución mediante el SIJ hacia los juzgados transitorios".*

Es así que la citada Coordinación de Estudios y Proyectos concluye, entre otros aspectos, lo siguiente:

*"3.1. Proceder con la redistribución de un total de 1,250 expedientes en etapa de trámite de manera aleatoria del 2°, 3°, 4°, 6° y 9° Juzgado Constitucional Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, hacia el 1° y 2° Juzgado Constitucional Transitorio, desde la emisión de la presente resolución administrativa hasta el 24 de abril de 2025.*

*3.2. El proveído de los escritos ingresados en los expedientes seleccionados para la presente redistribución a cargo del 2°, 3°, 4°, 6° y 9° Juzgado Constitucional Permanente de Lima, será **hasta el día 28 de marzo de 2025**".*

**Sétimo.-** En virtud de lo expuesto por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y la Coordinación de Estudios y Proyectos, en relación a las acciones para el cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución



Firmado digitalmente por  
OLORTEGUI HUAMAN Edgardo  
Aticles FAU 20546303951 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 09.04.2025 15:35:23 -05:00





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

Administrativa N°113-2025-CE-PJ, esta Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, considera que resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente.

**Octavo.-** Por estos fundamentos y, en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N°090-2018-CE-PJ, de fecha 14 de marzo de 2018.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DISPONER**, la redistribución de un total de 1,250 expedientes en etapa de trámite de manera aleatoria del 2°, 3°, 4°, 6° y 9° Juzgado Constitucional Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, hacia el 1° y 2° Juzgado Constitucional Transitorio, desde la emisión de la presente resolución administrativa hasta el 24 de abril de 2025, según el detalle a continuación:

Dependencia	Carga pendiente al 31.12.2024	Expedientes a redistribuir	Expedientes a recibir	Carga pendiente aproximada después de la redistribución
1° Juzgado Constitucional - Lima	405	0	-	405
2° Juzgado Constitucional - Lima	885	480	-	405
3° Juzgado Constitucional - Lima	664	260	-	404
4° Juzgado Constitucional - Lima	559	150	-	409
5° Juzgado Constitucional - Lima	447	0	-	447
6° Juzgado Constitucional - Lima	577	170	-	407
7° Juzgado Constitucional - Lima	791	0	-	791
9° Juzgado Constitucional - Lima	604	190	-	414
10° Juzgado Constitucional - Lima	410	0	-	410
11° Juzgado Constitucional con subespecialidad Tributaria Aduanera y de Mercado - Lima	723	0	-	723
1° Juzgado Constitucional Transitorio - Lima	448	-	578	1,026
2° Juzgado Constitucional Transitorio - Lima	354	-	672	1,026
	<b>6,867</b>	<b>1,250</b>	<b>1,250</b>	<b>6,867</b>

**Artículo Segundo.- DISPONER**, la fecha de Corte para el proveído de los escritos ingresados en los expedientes seleccionados para la presente redistribución a cargo del 2°, 3°, 4°, 6° y 9° Juzgado Constitucional Permanente de Lima, será **hasta el día 28 de marzo de 2025**.

**Artículo Tercero.- DISPONER** que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo (UPD), a través de su Coordinación de Estadística, remita en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de notificada la presente resolución, la relación de expedientes físicos en



Firmado digitalmente por  
OLORTEGUI HUAMAN Edgardo  
Aticles FAU 20546303951 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 09.04.2025 15:35:23 -05:00





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

trámite a los juzgados involucrados en el proceso de redistribución, con el fin de que se proceda a la depuración correspondiente y se inicie el proceso de redistribución.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** que los magistrados de los órganos jurisdiccionales detallados en la presente resolución, en un **plazo máximo de setenta y dos (72) horas** de recibido el listado de expedientes referido en el artículo tercero, **informen a la UPD, sobre los expedientes que no se ubiquen en el proceso de redistribución y se tomen del listado general para cumplir con la redistribución establecida** según lo establecido en el artículo primero.

**Artículo Quinto.- PRECISAR** que los órganos jurisdiccionales remitentes son los responsables de garantizar el correcto registro de los estados e hitos procesales; bajo apercibimiento de poner en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial de esta Corte Superior de Justicia, a fin que proceda conforme a sus facultades y atribuciones respecto al incumplimiento por parte del Secretario Judicial y/o Juez al no realizar el correcto registro de los estados procesales de los expedientes a su cargo, en virtud de lo establecido en la Directiva N°005-2012-GG-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N°308-2012-P/PJ; asimismo la información contenida en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) se considera válida para este proceso de redistribución considerando la resolución administrativa N°060-2025-CE-PJ que autoriza la reapertura del inventario automático nacional de los expedientes principales, cuadernos y/o incidencias 2024 hasta el 31 de marzo de 2025.

**Artículo Sexto.- DISPONER** que la Mesa de Partes de la sede judicial donde se ubican los juzgados involucrados en la presente resolución administrativa realice la redistribución de los expedientes mediante el Sistema Integrado Judicial (SIJ) en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de haber recibido los expedientes.

**Artículo Séptimo.- DISPONER** en virtud de la mesa de trabajo desarrollada con la Jueza coordinadora de los Juzgados Constitucionales Permanentes, lo siguiente:

- a. Fijar como fecha de corte para el proveído de expedientes el 28 de marzo de 2025.
- b. Fijar como fecha máxima para la entrega de los expedientes para redistribuir por parte de los Juzgados Constitucionales Permanentes hasta el día martes 22 de abril de 2025.
- c. Que luego de concluido el Inventario de Expedientes el 31 de marzo de 2025 se da por válido la cantidad de expedientes en etapa de trámite en el Sistema Integrado Judicial, para que a partir de dicha relación se seleccione aleatoriamente la cantidad de expedientes comprendidos en la lista remitida por la Coordinación de Estadística, los cuales deberán ser seleccionados y depurados por los Juzgados Constitucionales para que se remitan al CDG de la Sede Alzamora Valdez para su correspondiente redistribución aleatoria a los Juzgados Constitucionales Transitorios de dicha Sede Judicial a fin de garantizar un proceso de redistribución de expedientes eficiente y ordenado.
- d. Asimismo, de encontrar dificultades en la ubicación de expedientes terminada la lista remitida, la dependencia podrá completar la cantidad de expedientes en etapa de trámite de la lista general con los expedientes no seleccionados considerando los procesos de acción de amparo, acción de cumplimiento y habeas data.

 **Firma Digital**

Firmado digitalmente por  
OLORTEGUI HUAMAN Edgardo  
Atides FAU 20546303951 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 09.04.2025 15:35:23 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

**Artículo Octavo. – DISPONER** que en el presente proceso de redistribución no se deben considerar los expedientes de procesos de Habeas corpus debido a su naturaleza urgente y plazos cortos, a fin de no afectar la celeridad procesal que requieren y que se verá retrasada durante el tiempo que dure la remisión y redistribución de expedientes dispuesta por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por lo cual deben ser excluidos del proceso de redistribución.

**Artículo Noveno. – DISPONER** que los expedientes a ser remitidos deberán cumplir con las observaciones establecidas en el artículo séptimo de la presente resolución, así como con los siguientes lineamientos:

- a) Los expedientes a remitir deben estar con su estado procesal e hitos estadísticos debidamente registrados, según corresponda.
- b) Los expedientes deben estar completos, con todos sus acompañados y anexos.
- c) Los expedientes deben tener todos sus escritos debidamente proveídos, notificados y con todas sus actuaciones procesales descargadas en el Sistema Integrado Judicial (SIJ); **estando prohibido expedir resoluciones dilatorias que no guarden relación con el sentido del pedido**, de conformidad con lo establecido en el artículo 153° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo responsabilidad funcional del Juez y Secretario Judicial que conoce la causa.
- d) Los expedientes deberán contar con todos sus cargos o constancias de notificación completos y deberán estar foliados totalmente en números y letras.
- e) Los expedientes no deberán tener apelaciones pendientes de elevar a la instancia superior, debiendo ser remitidos directamente hacia la Sala Superior correspondiente.

Los expedientes que no cumplan con tales requisitos, deberán ser subsanados por el magistrado y/o personal jurisdiccional a cargo, debiendo el Administrador de la sede judicial adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución; bajo apercibimiento de poner en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control (ODANC) de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de que proceda conforme a sus facultades y atribuciones respecto al incumplimiento de lo dispuesto.

**Artículo Décimo.- DISPONER** que la Mesa de Partes de la sede judicial donde se ubican los Juzgados constitucionales permanentes materia de redistribución, redistribuya mediante el Sistema Integrado Judicial (SIJ) los expedientes hacia los Juzgados constitucionales transitorios señalados en la resolución, en los plazos establecidos; debiendo la Unidad de Servicios Judiciales en coordinación con los Administradores de los juzgados correspondientes, gestionar las acciones necesarias para tal fin.

**Artículo Décimo Primero.- DISPONER** que, una vez finalizada la redistribución de expedientes, los Magistrados de los juzgados inmersos en el presente proceso de redistribución deberán hacer llegar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, a través del correo institucional updcslima@pj.gob.pe, el informe de cumplimiento de la redistribución, adjuntando el listado de los expedientes remitidos; dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles de vencido el plazo estipulado para la remisión de



Firmado digitalmente por  
OLORTEGUI HUAMAN Edgardo  
Aticles FAU 20546303951 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 09.04.2025 15:35:23 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

expedientes, bajo responsabilidad funcional y, de informar a la ODANC para que proceda conforme a sus facultades y atribuciones.

**Artículo Décimo Segundo. – DISPONER** que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, a través de su Coordinación de Estadística, efectúe la verificación de las cantidades de expedientes redistribuidos en el estado y cantidades establecidas, debiendo contrastar la información estadística anterior y posterior a la redistribución a fin que guarde relación con las cantidades de expedientes redistribuidos, emitiendo el informe final de cumplimiento del proceso de redistribución en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de vencido el plazo establecido en el artículo segundo de la presente resolución; a fin de que la Presidencia cumpla con informar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial conforme lo dispone el literal b) del artículo décimo de la resolución de vistos.

**Artículo Décimo Tercero. – DISPONER** que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, a través de su Coordinación de Informática, realice las acciones necesarias para la adecuación del Sistema Integrado Judicial (SIJ), garantizando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse (de redistribución por lote), realizando un seguimiento y monitoreo del SIJ; así como para que la carga a redistribuir se encuentre debidamente registrada en el SIJ, debiendo informar a esta Presidencia sobre las actividades ejecutadas y las acciones pertinentes que se deberán realizar para el óptimo funcionamiento de estos órganos jurisdiccionales.

**Artículo Décimo Cuarto. - PONER** la presente resolución administrativa en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Unidad de Servicios Judiciales y de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima, para los fines pertinentes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**MILUSKA GIOVANNA CANO LOPEZ**

Presidenta de la CSJLima

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

MCL/mbm



Firmado digitalmente por  
OLORTEGUI HUAMAN Edgardo  
Aldice FAU 20546303951 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 09.04.2025 15:35:23 -05:00

